



2021-104 Recursos Auto de Costas

Desde GILBERTO ROJAS SANCHEZ <brujo9151@hotmail.com>

Fecha Mié 12/02/2025 11:19

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (546 KB)

2022-495 Recursos auto costas .pdf;

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Juzgado 01 Civil del Circuito

j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pitalito Huila

REF: **Reposición y en subsidio apelación auto de costas del 10 de febrero del 2025.**

Radicado: 41551310300120210010400

Demandantes: **YURANY DUARTE BERMUDEZ** CC No. 1.080.265.715

JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nuiip: 1.080.265.810

Demandados: **FERNEY RUIZ MURCIA** C. C. 83.215.871, **HENRY MURCIA ZAMBRANO** C. C. 12.262.369, **SURT SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S** NIT 900550686-6 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** NIT 860028415-5.

Respetado señor juez,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.41.467 del C.S. de la J., identificado con C.C. No.19.409.065 de Bogotá, con domicilio en Pitalito, Huila, obrando como apoderado de la parte demandante, domiciliada en el mismo municipio, respetuosamente acudo a su despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al auto del 10 de febrero del 2025 que decidió aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría

Gilberto Rojas Sánchez

Abogado Universidad Nacional

Tel: 8362944 Celular: 3102888504

Carrera 4 No. 8-47 Piso 2

Pitalito Huila



Rojas & Ataya
Abogados Especializados

Pitalito, Huila, 12 de febrero del 2025

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Juzgado 01 Civil del Circuito

j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pitalito Huila

REF: **Reposición y en subsidio apelación auto de costas del 10 de febrero del 2025.**

Radicado: 41551310300120210010400

Demandantes: **YURANY DUARTE BERMUDEZ** CC No. 1.080.265.715
JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nuip: 1.080.265.810

Demandados: **FERNEY RUIZ MURCIA** C. C. 83.215.871, **HENRY MURCIA ZAMBRANO** C. C. 12.262.369, **SURT SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S** NIT 900550686-6 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** NIT 860028415-5.

Respetado señor juez,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.41.467 del C.S. de la J., identificado con C.C. No.19.409.065 de Bogotá, con domicilio en Pitalito, Huila, obrando como apoderado de la parte demandante, domiciliada en el mismo municipio, respetuosamente acudo a su despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al auto del 10 de febrero del 2025 que decidió aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría

OPORTUNIDAD

De acuerdo con el art. 318 del y el 320 y siguientes del C. G. P. se pueden formular los recursos dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, que en el presente fue hecha por Estado del martes 11 de febrero del 2024.

APELACIÓN

El auto recurrido es apelable, según al art. 366.5 del C. G. P.

EL AUTO RECURRIDO

Aprobó la siguiente liquidación hecha por la secretaría:



Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201,
Pitalito Huila.
Cel 3102888504
brujo9151@hotmail.com



Rojas & Ataya
Abogados Especializados

LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YURANY DUARTE BERMÚDEZ y J.F.H.D contra FERNEY RÚIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO, SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. RADICADO 2021-00104-00

Agencias en Derecho Recurso Suplica	\$ 711.500,00 ¹
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.300.000,00 ²
TOTAL, LIQUIDACION	\$ <u>2.011.500,00</u>

DOS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

MOTIVOS DEL RECURSO

Las Costas en el C. G. P.:

El art. 361 del C. G. P. indica que las COSTAS se componen de 2 conceptos: 1) Los gastos sufragados y expensas durante el curso del proceso, y 2) las Agencias en Derecho. Además indica que las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

El art. 366 ibidem expresa que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el juzgado de primera instancia; por parte del secretario y con aprobación de juez.

La misma norma indica que la liquidación de las Agencias en Derecho son las que fije el juez, se deben aplicar las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura

Las tarifas vigentes:

Establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-1054 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, señala en su artículo 5 las de las Agencias en Derecho, así:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.



Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201,
Pitalito Huila.
Cel 3102888504
brujo9151@hotmail.com



Rojas & Ataya
Abogados Especializados

La sentencia de primera instancia:

Condenó al pago de la parte vencida, por Agencias en Derecho, así:

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y para ello como agencias en derecho se fija la suma de \$20.389.000 de conformidad con el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016."

La sentencia de segunda instancia:

Condenó, en AMBAS instancias a la demandada, así:

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas de ambas instancias a la parte demandada.

El caso particular:

A pesar de estar establecido normativamente, la liquidación de las Costas que fue aprobada, no incluyó las Agencias en Derecho de la primera instancia, por lo que el recurso va dirigido a que se reponga la decisión y se incluya, en la liquidación, este concepto.

Conforme a lo manifestado, comedidamente me permito elevar las siguientes,

PETICIONES

Que se reponga la decisión recurrida y se incluyan las Agencias en Derecho de primera instancia en la liquidación de Costas o subsidiariamente que se conceda la apelación para que el superior resuelva el recurso.

Del señor juez,

(sin necesidad de firma digital o manuscrita

Ley 2213 el 2022 art. 2, inc. 2)

GILBERTO ROJAS SANCHEZ

C.C. No.19.409.065 de Bogotá

T.P. No. 41.467 DEL C.S. de la J.



Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201,
Pitalito Huila.
Cel 3102888504
brujo9151@hotmail.com